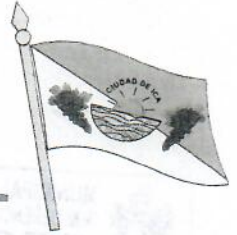




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 020 -2020-AMPI  
Ica, **17 ENE. 2020**

VISTOS: El Recurso de Apelación interpuesto por don KENNY WILIAM BAJALQUE HUAMANI, contra la Resolución Gerencial Nº 655-2019-GDESC-MPI, así como el Informe Nº 693-2019-GDESC-MPI, y estando al Informe Legal Nº 138-2019-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, el administrado Kenny William Bajalque Huamani, con escrito de registro Nº 1801 del 24 de Julio 2019 (2) ha interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 655-2019-GDESC-MPI de fecha 03 de Julio 2019, mediante la cual el Gerente de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración que presentó, respecto de la Resolución Gerencial Nº 0403-2019-GDESC-MPI, que a su vez confirma en todos sus extremos la Notificación de Infracción Nº 0061-2019 de fecha 29 de Enero 2019, por la comisión de la Infracción de Código 5.01 "Por carecer de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil".

Que, con fecha 29 de Enero 2019 el Policía Municipal Lucio Romero Escalante impuso la Notificación de Infracción Nº 00061-2019 al administrado Kenny William Bajalque Huamani, propietario del Giro de Negocio "BODEGA" ubicado en calle Lambayeque Nº 140 del cercado de Ica, por "carecer de Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil". Notificación que se ve respaldada con el Acta de Inspección y Verificación Nº 00111-2019 que se menciona en el Informe Final de Instrucción Nº 0056-2019-SGPCM-GDESC-MPI.

Que, mediante Resolución Nº 403-2019-GDESC-MPI de fecha 03 de Junio 2019 la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana (Fs. 31) declara Infundado el Descargo presentado por el administrado en contra de la Notificación de Infracción Nº 00061-2019, con la motivación que contiene dicho acto administrativo, el mismo que se emite en aplicación de la Ordenanza Municipal Nº 012-2013MPI mediante la cual se Aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA).

Que, el administrado infractor a Fs. 6 interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial Nº 403-GDESC-MPI (Fs. 08) de fecha 03-06-19, impugnación que es resuelta por el mismo órgano emisor, quien emite la Resolución Gerencial Nº 655-2019-GDESC-MPI de fecha 03 de Julio 2019, acto administrativo en el cual se declara Infundado el recurso de reconsideración y se confirma en todos sus extremos la impugnada, y se dispone el pago de la suma de S/ 840.00 como Multa Pecuniaria por la infracción calificada como Código Nº 5.01 en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por O.M. Nº 012-2013-MPI.







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante escrito de fecha 24 de Julio 2019, con N° de Registro 1801 de Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, don Kenny William Bajalque Huamaní interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 655-2019-GDESC-MPI, habiéndose producido el Informe Legal N° 0068-2019-LMJC/AL-GDESC-MPI (Fs. 50) se determina que el recurso ha sido presentado dentro del plazo legal fijado en la ley N° 27444 por lo que se eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para el respectivo Informe y opinión legal que merezca la impugnación.

Que, conforme lo indica el Art. 220 del D.S. N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 el Recurso de Apelación debe interponerse cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. En el caso de autos, la apelación interpuesta por el impugnante no reúne dichos requisitos, por lo que deviene en improcedente por no haber desvirtuado los hechos y fundamentos contenidos en el acto administrativo materia de contradicción.

Que, el acto administrativo impugnado no adolece de causales de nulidad que estén previstas en el Art. 10 de la Ley N° 27444, por tanto, su emisión es válido y surte efectos desde el momento de su notificación efectuado con arreglo a ley. De otro lado, se advierte que la Resolución Gerencial N° 655-2019-GDESC-MPI y la Resolución Gerencial N° 00061-2019-GDESC-MPI, son actos administrativos que reúnen los requisitos de valides establecidos en el Art. 3 de la Ley N° 27444; es decir, han sido dictados por órgano competente, expresan un contenido determinado, cumplen una finalidad pública y contiene una motivación basada en derecho, con arreglo a ley y respetando el ordenamiento jurídico (ordenamiento jurídico municipal) previsto en la Ley N° 27972 y en la Ordenanza Municipal N° 012-2013-MPI.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20 y Art. 50 de la Ley N° 27972 y estando al Informe legal N° 138-2019-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don KENNY WILIAM BAJALQUE HUAMANI en contra de la Resolución Gerencial N° 655-2019-GDESC-MPI; en consecuencia CONFIRMESE en todos sus extremos dicho acto administrativo, DISPONIENDO que el infractor cumpla con la sanción impuesta en la Notificación de Infracción N° 00061-2019 de fecha 29 de Enero 2019.

**SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa en la forma que dispone el Art. 50 de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades- concordante con el Art. 28 del TUO de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**TERCERO.-** DISPONER la publicación y notificación de la presente Resolución de Alcaldía, acción administrativa que debe realizar el Secretario General de la Corporación Municipal, con arreglo a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

